



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

REGLAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REGASIFICACIÓN DEL PACÍFICO

DOCUMENTO CREG-085
23-10-2017

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS.**

CONTENIDO

ANTECEDENTES

1. INFORMACIÓN GENERAL
2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA
3. OBJETIVOS
4. ALTERNATIVAS
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS
6. CONSULTA PÚBLICA
7. CONCLUSIONES

ANEXOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 5

ANTECEDENTES

A través del Decreto 2345 de 2015 el Ministerio de Minas y Energía, MME, ordenó la elaboración de un plan de abastecimiento de gas natural para un periodo de diez años con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en Colombia.

En el mencionado decreto también se ordenó que el MME, antes de la expedición del plan de abastecimiento, podría adoptar un plan transitorio de abastecimiento en el cual se incluirían los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el corto plazo¹.

Con base en lo anterior, en enero de 2017, el MME expidió la Resolución 40006 a través de la cual ordenó la ejecución de determinados proyectos en el sector de gas natural y adicionalmente dictó las fechas en las cuales deben entrar en operación.

Es preciso mencionar que el MME con el Decreto 2345 de 2015 y la Resolución 49761 de 2016 ordenó a la CREG, entre otros aspectos (i) determinar cómo reconocer en las tarifas los proyectos de los planes de abastecimiento², y (ii) establecer los criterios mediante los cuales los proyectos de los planes de abastecimiento podrían ser ejecutados en primera instancia por un agente como complemento de su infraestructura existente y cuáles deberían ser producto de mecanismos abiertos y competitivos³.

La CREG, mediante la Resolución CREG 107 de 2017, definió los procedimientos que deben seguirse para ejecutar los proyectos del plan de abastecimiento de gas natural. No obstante, en el parágrafo 3 del artículo 5 de esta resolución se menciona que *“En Resolución aparte la CREG podrá adoptar regulación complementaria para ejecutar proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, o del plan transitorio de abastecimiento de gas natural, que por sus características requieran desarrollo regulatorio adicional al establecido en la presente Resolución”*

Con base en lo anterior, mediante la Resolución CREG 026 de 2017 se sometió a consulta un proyecto de resolución con algunas disposiciones adicionales para el proyecto de la planta de regasificación del Pacífico, incluido en la Resolución 40006 el MME y cuya fecha de entrada en operación está prevista para el mes de enero de 2021.

El presente documento contiene 7 secciones, sin incluir esta, y dos anexos. La primera sección contiene la información general, la segunda, la definición del problema, la tercera, los objetivos, la cuarta, las alternativas a seguir, la quinta, el análisis de impacto, la sexta, el proceso surtido de consulta pública y la séptima, las conclusiones.

¹ En el Decreto 2345 de 2015 se ordenó a la UPME la elaboración técnica tanto del plan de abastecimiento como del plan transitorio.

² En otras palabras, el diseño tarifario para que

³ Cuando se trata de un proceso abierto y competitivo, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio, le corresponde a la UPME llevar a cabo dicho proceso.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 6

En el primer anexo se expone el análisis de los comentarios que se registraron en la CREG producto de la consulta que se hizo con la Resolución CREG 026 de 2017.

En el anexo 2 se presenta (i) el diligenciamiento del cuestionario que para los efectos de los análisis de la competencia la Superintendencia de Industria y Comercio exige, y (ii) las recomendaciones que la Superintendencia de Industria y Comercio entregó a la CREG, una vez revisó el texto de la resolución, las siete secciones de este documento, el anexo con los análisis de los comentarios y el anexo con el diligenciamiento del cuestionario.

1. INFORMACIÓN GENERAL

En la Resolución 40006 de 2017 el MME adoptó el plan transitorio de abastecimiento con los siguientes proyectos:


Número	Proyecto	Año y mes de entrada en operación
1	Construcción planta de regasificación del Pacífico	Enero 2021
2	Construcción del gasoducto Buenaventura - Yumbo	Enero 2021
3	Bidireccionalidad Yumbo - Mariquita	Enero 2021
4	Construcción Loop 10" Mariquita - Gualanday	Enero 2020
5	Bidireccionalidad Barrancabermeja - Ballena	Enero 2020
6	Bidireccionalidad Barranquilla - Ballena	Enero 2020
7	Compresores El Cerrito - Popayán	Enero 2020

Tabla 1. Proyectos adoptados en plan transitorio de abastecimiento 2017

De la información de la anterior tabla es preciso señalar lo siguiente:

- Los dos primeros proyectos no están embebidos en un sistema de transporte y en consecuencia con las disposiciones de la Resolución CREG 107 de 2017 la asignación del adjudicatario está sujeta a un proceso abierto y competitivo a ser llevado a cabo por la UPME.
- Para que la UPME pueda llevar a cabo el proceso para seleccionar el adjudicatario de la planta de regasificación y el gasoducto Buenaventura - Yumbo es necesario que la CREG defina: i) quiénes pueden participar, ii) obligaciones del adjudicatario y iii) mecanismo de ingreso del adjudicatario durante la vida normativa del proyecto⁴.
- Los otros proyectos (i.e. del tres al cinco) están embebidos en algún sistema de transporte y en consecuencia su desarrollo, según las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 107 de 2017, pueden iniciarse ya. En el momento de la elaboración de este documento lo único que falta es que la UPME los declare como proyectos prioritarios del plan de abastecimiento.
- Los proyectos uno, dos y tres son complementarios. En otras palabras, tienen sentido sí solo sí entran en operación al mismo tiempo de manera que

⁴ Precisamente estas disposiciones fueron objeto de consulta con la Resolución CREG 026 de 2017.

7 
 JAAM

efectivamente cumplan con el objetivo de confiabilidad y abastecimiento que identificó la UPME en sus análisis.

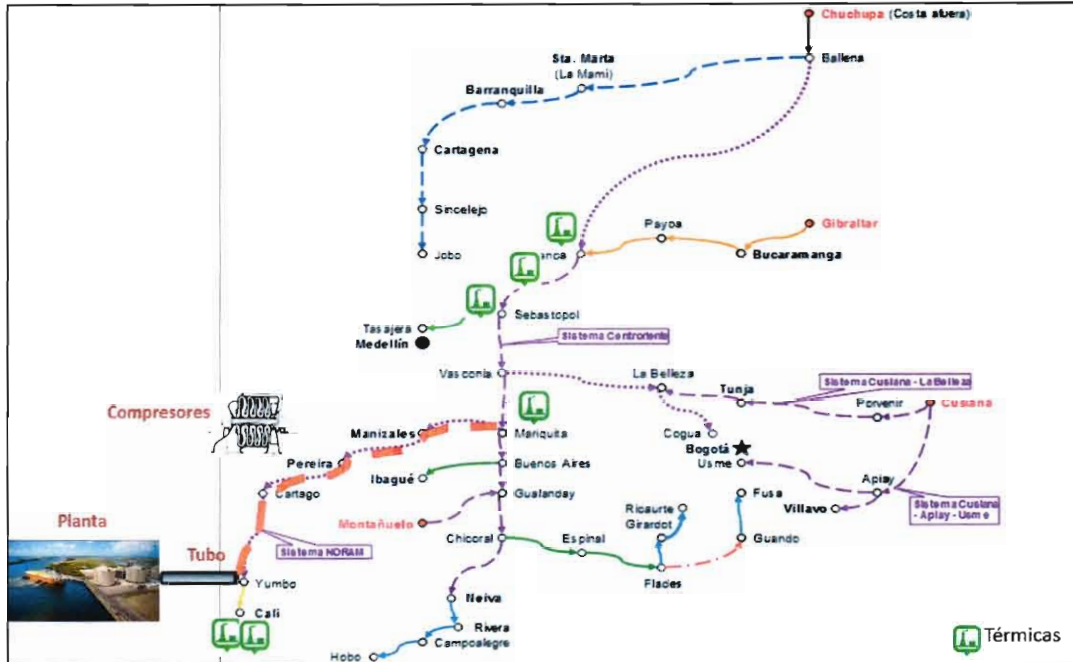


Ilustración 1. Diagrama del SNT de gas, incluyendo la infraestructura de importación de gas del Pacífico

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Una vez el MME definió los proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, con fecha de puesta en operación, es necesario que la UPME inicie el proceso abierto y competitivo de selección del adjudicatario. Dado que el ejecutor del proyecto se selecciona a través de un proceso de convocatoria y que el periodo de ejecución puede variar entre dos y más años, es necesario acelerar la expedición de las disposiciones necesarias para que la UPME lleve a cabo el proceso de selección de inversionista.

Debido a que una planta de regasificación no es un proyecto que se ejecute regularmente en el sistema, se requiere definir reglas particulares que permitan desincentivar el poder de mercado y la posibilidad de prácticas restrictivas de la competencia que pueden producirse por la integración vertical de las actividades, así como definir las reglas a partir de las cuales se puedan comercializar sus servicios. Si bien en las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 107 de 2017 están, entre otros aspectos, los elementos que requiere la UPME para abrir los procesos, en el caso particular de la planta de regasificación hay señales específicas que es necesario definir de manera oportuna.

El proyecto contenido en la Resolución CREG 026 de 2017 sometió a consulta los siguientes aspectos:

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 8

Handwritten signature and initials.

- a. Quiénes pueden participar en el proceso abierto y competitivo de la UPME para la planta de regasificación del Pacífico,
- b. Cuáles son las obligaciones del adjudicatario,
- c. Cómo se recaudará el ingreso regulado del adjudicatario, y
- d. Cómo serán las asignaciones de los servicios la planta de regasificación.

De los anteriores aspectos la CREG encuentra necesario que queden en firme los mencionados en los literales a, b y c anteriores. Esto permitirá despejar el camino para que la UPME pueda iniciar el proceso.

En este contexto resulta relevante ilustrar también que son las señales que requieren los proponentes para comprender quiénes pueden participar, cómo se recaudarán sus ingresos y qué obligaciones tendrán durante la prestación de los servicios asociados con la planta de regasificación.

En el caso de las disposiciones asociadas con la asignación de los servicios de la planta de regasificación, debe indicarse que estas disposiciones no afectan al adjudicatario pues su ingreso es regulado (i.e. no enfrenta el riesgo de demanda) y los servicios que se vendan de la planta de regasificación no aumentan ni disminuyen sus ingresos. Por lo anterior, estas reglas pueden ser definidas en resolución aparte, si además se considera que sobre este tema se recibió la mayor cantidad de comentarios al proyecto consultado, que requieren mayor tiempo de análisis.

Finalmente, la CREG advierte que de no abrirse el proceso de selección y la selección del adjudicatario de manera oportuna ello puede ocasionar que la puesta en operación del proyecto de la planta de regasificación no cumpla con la fecha establecida por el MME de enero de 2021.

3. OBJETIVOS

Generales

- Contribuir al abastecimiento y confiabilidad de gas en Colombia
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2445 de 2015 y las resoluciones del MME
- Dar las señales para que el proyecto de la planta de regasificación entre en operación de manera oportuna.

De resultados:

- Reglas oportunas y suficientes para que la UPME ejecute el proceso abierto y competitivo de selección del adjudicatario de la planta de regasificación.

Operacionales

- No aplica

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 9

4. ALTERNATIVAS

Para el análisis de las alternativas aquí planteadas debe tenerse en cuenta que se hace mención a la infraestructura de importación de gas del Pacífico como el grupo de proyectos compuesto por la Planta de regasificación del Pacífico y el gasoducto Buenaventura – Yumbo.

Estos proyectos, junto con el proyecto de bidireccionalidad Yumbo - Mariquita, se requiere que entren en operación simultáneamente para que sean funcionales. Sin embargo, la bidireccionalidad no se ejecutaría con base en las disposiciones que resulten de la resolución que se está proponiendo, sino que debe seguir las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 107 de 2017.

A continuación, se describe cada una de las alternativas:

- No hacer nada

No expedir disposiciones complementarias para la ejecución de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.

- Procrastinar

Expedir, con posterioridad, disposiciones complementarias para la ejecución de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.

- Definir reglas particulares complementarias

Acelerar la definición de disposiciones complementarias para la ejecución de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Alternativa: no hacer nada

Si la CREG no define reglas particulares y complementarias para la ejecución de la infraestructura de importación de gas del Pacífico el proceso de convocatoria podría llevarse a cabo únicamente con base en las reglas definidas en la Resolución CREG 107 de 2017, la cual establece los procedimientos para le ejecución de proyectos que comúnmente se requieren en el sistema y que pueden hacer parte de los planes de abastecimiento de gas natural.

Debido a que la planta de regasificación, por sus características, no es un proyecto común y adicionalmente no se enmarca claramente dentro de ninguna de las actividades vigentes del servicio de gas natural, aplicar únicamente las reglas definidas en la Resolución CREG 107 de 2017 permitiría la participación de agentes que dentro de su objeto social tengan la posibilidad de ejercer cualquier actividad de las que componen la

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 10

prestación del servicio de gas natural, aumentando así el poder de mercado y presencia de prácticas que restrinjan la competencia.

Alternativa: Procastinar

Postergar la definición de las reglas necesarias en materia de participantes y remuneración de la infraestructura de importación de gas del Pacífico retrasaría las señales que se requieren para que se abra el proceso abierto y competitivo, a cargo de la UPME, y la entrada en operación de estos proyectos puede no darse en la fecha prevista.

Los efectos de esta alternativa son: i) en materia legal, afectar el cumplimiento de las disposiciones del MME en donde se ordenó la fecha en la que debe estar disponible el proyecto, ii) en materia de confiabilidad y abastecimiento, someter a toda la demanda de gas a un riesgo en la continuidad en la prestación del servicio, como puede concluirse de los análisis realizados por la UPME en el Plan transitorio de abastecimiento de gas natural, ya que si la planta de regasificación no entra de manera oportuna no podría atenderse la demanda total del sistema.

Alternativa: Definir reglas particulares complementarias

Al definir oportunamente las reglas complementarias a la Resolución CREG 107 de 2017, se identifica que el beneficio principal está en la oportunidad en la expedición de las señales regulatorias para llevar a cabo en proceso de convocatoria, resumidas como: i) reglas de participación que permiten reducir el poder de mercado y evitar las prácticas restrictivas de la competencia y ii) reglas de remuneración y responsabilidades de quien ejecute el proyecto, necesarias para promover la participación de los interesados en los procesos de convocatoria.

Estas disposiciones permiten dar el primer paso para que la entrada en operación de la planta de regasificación del Pacífico y el gasoducto Buenaventura – Yumbo se dé en la fecha definida por el MME.

En el Plan transitorio de abastecimiento de gas natural, sobre la planta de regasificación del Pacífico, la UPME anota lo siguiente:

El disponer de un puerto alternativo de entrada de gas natural al sistema diversifica el riesgo, de manera que los flujos comprometidos por fallas en los gasoductos y campos de producción, y en consecuencia el valor esperado de la demanda no abastecida del país baje.

(...)

Por otra parte, la importación por el puerto de Buenaventura reduciría el flujo de gas natural entre la Costa Atlántica y el interior del país, de manera que las inversiones para expandir la capacidad de transporte entre Cartagena, Ballenas, Barrancabermeja y Vasconia se aplazarían (...).

Por lo anterior, se entiende que la definición oportuna de las reglas que conducen a la ejecución de este proyecto en el plazo requerido brinda al sistema los beneficios esperados y necesarios para la atención de la demanda proyectada.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 11

6. CONSULTA PÚBLICA

Para la elaboración y socialización de este proyecto se realizaron las siguientes labores:

- Reuniones con los diferentes actores involucrados.
- Resolución CREG 026 de 2017 del 14 de marzo de 2017, *“Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se establece un procedimiento especial y complementario que se debe seguir para la ejecución de proyectos del plan de abastecimiento de gas natural mediante procesos de selección para el desarrollo de una Infraestructura de Regasificación como proyecto identificado en el plan de abastecimiento de gas natural 2017”.*
- Documento CREG 015 de 2017, mediante el cual se soporta el proyecto de resolución contenido en la Resolución CREG 026 de 2017.
- Publicación de Resolución CREG 026 de 2017 en la página web de la CREG el día 4 de abril de 2017 y en el *Diario Oficial* el día 5 de abril de 2017.
- Taller de presentación del proyecto de resolución contenido en la resolución CREG 026 de 2017, realizado el día 16 de mayo de 2017 en Bogotá y el 17 de mayo en Cali.
- Recepción de comentarios del proyecto de resolución hasta el día 5 de junio de 2017, enviados por las siguientes empresas:

Radicado	Empresa	Radicado	Empresa
E-2017-005242	ACP	E-2017-005550	ACP
E-2017-005417	ISAGEN	E-2017-005551	EMP. DEL VALLE
E-2017-005454	CERRITO CAPITAL	E-2017-005554	ASOENERGÍA
E-2017-005473/7829	TGI	E-2017-005556	G. N. FENOSA
E-2017-005474	GASES DE OCCIDENTE	E-2017-005557	GASES DEL CARIBE
E-2017-005480	ECOPETROL	E-2017-005558	PROMIGAS
E-2017-005481	EPM	E-2017-005561	SOUTH ENERGY
E-2017-005483	ACOLGEN	E-2017-005562	SSP
E-2017-005490	ANDEG	E-2017-005563	KEYSTONE
E-2017-005507	MITSUI	E-2017-005566	CORONA
E-2017-005516	TERMOEMCALI	E-2017-005567	ANDI
E-2017-005517	ISAGEN	E-2017-005569	CARVAJAL
E-2017-005521	ASOCODIS	E-2017-005578	SEATECH
E-2017-005525	CELSIA	E-2017-005591	POSTOBON
E-2017-005542	LLANOGAS	E-2017-005600	TEBSA
E-2017-005545	PELDAR	E-2017-005610	CASTAÑEDA & VELASCO
E-2017-005546	CERROMATOSO	E-2017-005624	EMGESA
E-2017-005547	NATURGAS	E-2017-005656	ANDESCO
E-2017-005548	NEWGEN	E-2017-005699	FERRO
E-2017-005549	DATACONTROL	E-2017-006383	INGREDION

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 12

MAX

7. CONCLUSIONES

Con base en los análisis de las alternativas anteriormente expuestas y sus impactos, la CREG encuentra que la mejor alternativa es definir las reglas particulares complementarias para la ejecución de la infraestructura de regasificación del Pacífico y las obligaciones específicas que tendrán que cumplir el(los) adjudicatario(s).

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 13

JAM

ANEXO 1. ANÁLISIS Y RESPUESTA A COMENTARIOS DE AGENTES Y DE SIC

Comentario	Respuesta
No permitir la participación de transportadores en el desarrollo de la infraestructura de la planta de regasificación porque se integra con una fuente de gas importado y va en contravía de no permitir la integración vertical de los agentes.	En participación la CREG encuentra necesario evitar la integración vertical del adjudicatario con algún agente que en su objeto social también tenga la comercialización de gas natural en Colombia. De no ponerse una disposición en ese sentido hay la posibilidad de prácticas restrictivas de la competencia y/o abuso de poder de mercado.
Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente frente a la integración vertical.	
Aclarar quién puede participar en el proceso.	Es importante indicar que el responsable por la ejecución y puesta en operación de la infraestructura de importación de gas del Pacífico será seleccionado mediante proceso público que adelantará la UPME y las condiciones generales de participación ya están definidas en la Resolución CREG 107 de 2017 y en el texto de resolución que acompaña este acto.
Permitir la participación de la mayor cantidad de agentes que pudieran estar interesados.	<p>Se permite que cualquier empresa participe en el proceso, excepto aquellas que tengan las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No ser una empresa que tenga dentro de su objeto social las actividades de producción y comercialización, distribución, distribución y comercialización, o comercialización de gas natural en Colombia; o de comercialización de gas natural importado a través de infraestructuras de importación de gas natural en Colombia, y que b) El proponente, su matriz, sus filiales, sus subsidiarias o sus subordinadas no son beneficiarios reales de empresas que dentro de su objeto social puedan desarrollar las actividades de producción y comercialización, distribución, distribución y comercialización, o comercialización de gas natural en Colombia; o de comercialización de gas natural importado a través de infraestructuras de importación de gas natural en Colombia. <p>Para los efectos de resolución debe entenderse como beneficiario real, el concepto contenido en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2055 de 2010 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Regulatoriamente es crucial, a través de las limitaciones de integración vertical, disminuir el riesgo de prácticas restrictivas de la competencia</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 14

JAAAM

Comentario	Respuesta
	y/o abuso de poder.
<p>Identificar los agentes que pueden participar dentro de la convocatoria para la ejecución de la Infraestructura de Regasificación.</p> <p>Permitir que participe cualquier agente pues no hay riesgo de posición dominante porque el gestor asigna capacidades de planta</p>	<p>Los agentes que pueden participar son aquellos que no tienen las restricciones que se indicaron en la anterior respuesta.</p>
<p>Se considera que el Regulador está incurriendo en un error al proponer un esquema de remuneración en el que se trata a la planta como un activo exclusivamente de confiabilidad, el cual se remuneraría vía a una estampilla nacional asumida por toda la demanda, cuando es un hecho que a través de esta infraestructura se cubren necesidades de abastecimiento y por lo tanto debe ser remunerada por los agentes que la contraten para su uso.</p>	<p>El diseño regulatorio que ha construido la CREG con la Resolución CREG 107 de 2017 y con el presente acto está dentro del marco legal del Decreto 2345 de 2017 y de las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía 49761 de 2016 y 40006 de 2017.</p>
<p>Reglas de integración deberían ser las vigentes de la Res. 057 de 1996</p>	<p>Las reglas indicadas en los artículos 5 y 6 de la resolución CREG 057 de 1996 no son suficientes para ordenar quiénes pueden llevar a cabo la construcción y operación de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.</p>
<p>Impedir participación de i) empresas productoras-comercializadoras y distribuidoras de gas natural, y ii) importadores de GNL, en el proceso de selección, para evitar prácticas restrictivas de la competencia.</p>	<p>La CREG considera que debe haber una disposición regulatoria en materia de integración vertical que evite posibles prácticas restrictivas de la competencia y/o abusos de poder.</p>
<p>Señalar en el texto de la resolución que el sector eléctrico no pague la planta y que se consideren esquemas de mercado para financiarla.</p> <p>La demanda no térmica no debe asumir el pago de la infraestructura de regasificación</p>	<p>De acuerdo con el marco legal contenido en el Decreto 2345 de 2017 y las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía 49761 de 2016 y 40006 de 2017 la CREG ha diseñado un esquema en donde todos los beneficiarios que identifique la UPME pagarán la infraestructura de importación de gas del Pacífico según sus consumos de gas.</p> <p>En cuanto al pago de los servicios que ofrezca la infraestructura de importación de gas del Pacífico estos se asignarán y pagarán conforme a las disposiciones que la CREG determine en resolución aparte.</p>
<p>Establecer quién debe asumir los costos del gas que se evapora de la planta (boil off gas)</p>	<p>En el texto de la resolución se aclara que las pérdidas por evaporación de gas (<i>boil off gas</i>) que se presenten en la planta de regasificación deben ser asumidas por la demanda hasta el porcentaje de eficiencia que defina la UPME en los correspondientes pliegos. Las que superen dicho porcentaje deben ser asumidas por el adjudicatario.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 15

JAAZM

Comentario	Respuesta
Aclarar quién es el responsable del recaudo del IAE.	La resolución CREG 107 de 2017 indica quiénes son los responsables del recaudo del IAE.
Los costos asociados al OPEX (i.e. AOM) de la planta deben ser recuperados con cargos variables. Es decir, en la adjudicación los proponentes solo deben competir con el CAPEX.	Los costos de AOM se incluyen en el IAE, conforme lo establecido en la Resolución CREG 107 de 2017
Aclarar el esquema de recaudo del IAE	El esquema de recaudo del IAE se indica en la Resolución CREG 107 de 2017.
Especificar la actividad asignada al operador de la infraestructura de regasificación acorde con el Art. 14 de Ley 142 de 1994 y las obligaciones que de dicha actividad se desprendan.	<p>En el texto de la resolución de manera explícita se define que la infraestructura de importación de gas del Pacífico corresponde a la planta de regasificación y el gasoducto Buenaventura – Yumbo.</p> <p>Adicionalmente la resolución de manera expresa señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La infraestructura de regasificación de gas del Pacífico se asemeja a la actividad de transporte, • Hay libre acceso, • Al gasoducto le aplica el RUT y hace parte del STN, y • Cuáles son las obligaciones del adjudicatario o los adjudicatarios del proyecto.
Incluir la bidireccionalidad y el gasoducto Yumbo – Buenaventura.	<p>En el texto de la resolución de manera explícita se define que la infraestructura de importación de gas del Pacífico corresponde a la planta de regasificación y el gasoducto Buenaventura – Yumbo.</p> <p>La bidireccionalidad se refiere a los proyectos que se requieren para poder llevar el gas que entre por Buenaventura hasta el Magdalena medio.</p> <p>Al respecto la CREG indica que las disposiciones que se requieren para el desarrollo de esa infraestructura están ya definidas en la Resolución CREG 107 de 2017.</p>
El pago lo recauden los transportadores y se ponga esquema de fiducia	En la Resolución CREG 107 de 2017 se definió cómo se realiza el recaudo.
Dejar abierto el tipo de garantía entre el usuario de la infraestructura de gasificación y el adjudicatario.	Se define garantía de cumplimiento y en resolución aparte se definen las condiciones.

Comentario	Respuesta
No es posible que un usuario solicite los servicios de la planta de forma separada, e.g. almacenamiento, tratamiento, regasificación	Los servicios no se separan. Simplemente se indica que los proponentes en sus ofertas deben distinguir cuánto corresponde a cada servicio.
Adelantar estudios, licencias y permisos antes de iniciar construcción	En el sector de gas ese tipo de esquemas no se ha construido.
El valor de la planta está subvalorada en los documentos de la UPME	En el proceso que lleve a cabo la UPME se revelarán los valores.
<p>Revisar los escenarios de oferta – demanda. Oferta subestimada y demanda sobreestimada.</p> <p>Aplazar puesta en operación de la planta</p> <p>La capacidad de la planta debería ser de 260 MPCD.</p>	<p>El Ministerio de Minas y Energía ordenó con fecha y año la puesta en operación del plan transitorio de abastecimiento de gas.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 17

ANEXO 2. CUESTIONARIO SIC Y ANÁLISIS RECOMENDACIONES SIC

Cuestionario SIC

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC
CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS
OBJETO DE REGULACIÓN: <i>Por la cual se establecen reglas complementarias para el desarrollo de la infraestructura de importación de gas del Pacífico incluida en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural</i>
No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:
COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG
RADICACIÓN: _____
Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 18

1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X		En este punto se llama especial atención a lo dispuesto por el Artículo 5 de la resolución, toda vez que con ello se limita la participación de agentes en el proyecto con el objeto de buscar desincentivar el poder de mercado y la posibilidad de prácticas restrictivas de la competencia que pueden producirse por la integración vertical de las actividades.	
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:				
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 19

2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X		Se reitera que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 de la resolución, toda vez que con ello se limita la participación de agentes en el proyecto con el objeto de buscar desincentivar el poder de mercado y la posibilidad de prácticas restrictivas de la competencia que pueden producirse por la integración vertical de las actividades.	
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X		Se reitera lo dispuesto en el Artículo 5 del acto administrativo a proferir.	
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		

JAAN

3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL				Teniendo en cuenta que dentro del proyecto de resolución se limita la participación de los agentes dentro del proyecto de la planta de regasificación del pacifico con el objetivo primordial de buscar desincentivar el poder de mercado y la posibilidad de prácticas restrictivas de la competencia que pueden producirse por la integración vertical de las actividades., se considera necesario enviar tanto el documento soporte como la resolución con el fin de obtener el pronunciamiento de la SIC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 21

MAXI

Análisis recomendaciones SIC⁵

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 2897 de 2010, este último compilado por el Decreto 1074 de 2015, mediante la comunicación S-2017-004487 del 29 de septiembre de 2017 la Comisión informó a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre el proyecto de la Resolución CREG 026 de 2017.

En la comunicación con radicado CREG E-2017-009720 del 23 de octubre de 2017 la SIC emitió su concepto sobre la propuesta regulatoria puesta a su consideración.

En su concepto la SIC recomendó a la Comisión:

“Incluir, respecto del literal c) del artículo 6 y también del literal d) del mismo artículo, una disposición que, en lugar de permitir al adjudicatario evaluar la conformidad del gas natural antes de regasificarlo, establezca la necesidad de la intervención de terceros debidamente acreditados que de manera ágil garanticen la imparcialidad en la certificación o verificación de la calidad y seguridad del gas natural importado”.

Del análisis de la recomendación de la SIC la CREG encuentra prudente modificar el texto de la resolución que se le envió para que cuando el adjudicatario de la planta de regasificación del Pacífico se niegue a recibir un gas natural licuado con el argumento de que no contiene las especificaciones necesarias, el agente responsable de entregar gas a la planta pueda acudir a un tercero para que esa persona conceptúe si el gas natural licuado cumple o no cumple con las especificaciones tales que al regasificarlo cumpla con las condiciones de calidad establecidas en el reglamento único de transporte de gas natural, RUT, o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, la CREG encuentra que la disposición reclamada en su concepto por la SIC es oportuna y necesaria.

En el caso de transporte, es pertinente señalar que una vez que el adjudicatario recibe el gas natural licuado, lo regasifica y lo pone en el sistema nacional de transporte el adjudicatario está obligado a cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en el RUT. En este caso, no hay necesidad de ajustes en el texto de la resolución en la medida que en el numeral 6.3.2 del RUT ya se encuentra una disposición mediante la cual el interesado, en este caso el adjudicatario, podría acudir a un tercero cuando el transportador se niegue a recibir el gas natural por no cumplir con las especificaciones del RUT.

En este último caso es necesario exponer que una vez el adjudicatario recibe el gas natural licuado y lo regasifica asume la responsabilidad de entregarlo⁶ con condiciones RUT en el sistema nacional de transporte.

⁵ Esta sección se construyó a partir del concepto que emitió la Superintendencia de Industria y Comercio.
⁶ En otras palabras, el adjudicatario asume el costo financiero de tener que entregar el gas natural con las especificaciones indicadas en el RUT en el Sistema Nacional de Transporte.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 22